



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-649-SPA-468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-649-SPA-468**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) perrita llena de tumores en todo su cuerpo y en total abandono. No tiene que comer, no tiene donde tomar agua (...) la tiene abandonada (...) la perra duerme dentro del domicilio proporcionado (...) no la alimenta, no trae correa, es una perrita pitbull color gris, llamada LUNA, que seguramente la utilizaron para crianza y venta de cachorros. Está totalmente en abandono, buscando comida todos los días en la calle (...) [Ubicación de los hechos: calle Andalucía, número 192, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Andalucía, número 192, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Andalucía, número 192, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pitbull, pelaje color gris, que responde al nombre de "Luna", de aproximadamente catorce años de edad, con condición corporal acorde a su talla, presentando diversas masas en el cuerpo, una de ellas localizada en el miembro pelviano izquierdo a nivel del glúteo, de aproximadamente siete centímetros de diámetro, dos en el nivel del cuello de cinco y un centímetro de diámetro; a la palpación no presentaba algún dolor; sin embargo, presentaba ligera molestia en la masa localizada en el miembro anterior izquierdo, a decir de la persona que atendió la diligencia, "Luna" ya había recibido tratamiento por parte de su médico veterinario, sin mostrar alguna documental que acreditara su dicho; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, no obstante, no se recibió pronunciamiento alguno. Es así que, se realizaron dos visitas en seguimiento a la investigación, sin

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-649-SPA-468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 976

-2025

que persona alguna atendiera las mismas, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos; aunado a que desde el espacio público no se constató la presencia de algún ejemplar canino alojado al interior del inmueble.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, proporcionando en su caso, mayores elementos, tales como el horario en que se podría localizar a la persona responsable del ejemplar, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda -esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Andalucía, número 192, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pitbull, pelaje color gris, que responde al nombre de "Luna", de aproximadamente catorce años de edad, con condición corporal acorde a su talla, presentando diversas masas en el cuerpo, una de ellas localizada en el miembro pelviano izquierdo a nivel del glúteo, de aproximadamente siete centímetros de diámetro, dos en el nivel del cuello de cinco y un centímetro de diámetro; a la palpación no presentaba algún dolor; sin embargo, presentaba ligera molestia en la masa localizada en el miembro anterior izquierdo, a decir de la persona que atendió la diligencia, "Luna" ya había recibido tratamiento por parte de su médico veterinario, sin mostrar alguna documental que acreditara su dicho; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, no obstante, no se recibió pronunciamiento alguno. Es así que, se realizaron dos visitas en seguimiento a la investigación, sin que persona alguna atendiera las mismas, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos; aunado a que desde el espacio público no se constató la presencia de algún ejemplar canino alojado al interior del inmueble.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, proporcionando en su caso, mayores elementos, tales como el horario en que se podría localizar a la persona responsable del ejemplar, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-649-SPA-468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 6 -2025

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Koch/PA/NA